

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 61/1968 de 5 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 43.239.715 pesetas, al presupuesto del Ministerio de Agricultura, con destino a subvencionar la producción de resina obtenida en 1967, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 11 de mayo de dicho año.*

El Decreto mil ciento siete/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, estableció, con carácter transitorio y para la campaña resinera del aquel año, la prima de una peseta por kilogramo de miera producida, a percibir por los propietarios de los montes en resinación.

Por el Ministerio de Agricultura se ha iniciado un expediente de concesión de recursos extraordinarios destinados a liquidar la referida obligación, que, por ser nueva, no está dotada en los Presupuestos Generales del Estado, expediente en el que han recaído informes favorables a la habilitación del crédito de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta y tres millones doscientas treinta y nueve mil setecientas quince pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y uno, con destino a satisfacer a propietarios de montes en resinación la prima de una peseta por kilogramo de miera producida en la campaña de mil novecientos sesenta y siete, conforme a lo dispuesto en el Decreto número mil ciento siete/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 62/1968, de 5 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 2.342.688 pesetas, al presupuesto del Ministerio de Justicia, para satisfacer una gratificación sustitutiva de la que percibieron por tasas judiciales los Secretarios de la Administración de Justicia acogidos al régimen mixto por los años 1967 y 1968.*

El Ministerio de Justicia ha iniciado un expediente para obtener recursos extraordinarios con los que satisfacer una compensación económica a los Secretarios de la Administración de Justicia acogidos al régimen mixto por la función que desempeñan en la recaudación de tasas judiciales.

El referido expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de dos millones trescientas cuarenta y dos mil seiscientas ochenta y ocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección

trece, «Ministerio de Justicia»; servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintinueve, «Remuneraciones varias»; subconcepto cinco nuevo, «Para pago de remuneraciones reconocidas con anterioridad a la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, a Secretarios de la Administración de Justicia de régimen mixto por devengos de los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho».

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 63/1968, de 5 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios al presupuesto del Ministerio de Comercio, por un importe total de 1.338.666 pesetas, para satisfacer remuneraciones de personal contratado y alquileres de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero, correspondientes a los años 1965, 1966 y 1967.*

En los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete el Ministerio de Comercio realizó determinados gastos de personal contratado y de alquiler de locales para las Oficinas Comerciales en el extranjero, que no pudieron satisfacerse por estar consumidos en su totalidad los créditos presupuestados a los que debieron ser aplicadas dichas atenciones.

Con el fin de liquidar los descubiertos así producidos, el Departamento citado ha iniciado un expediente para obtener recursos extraordinarios, en el que se ponen de manifiesto las circunstancias que obligaron a realizar los servicios sin cobertura presupuesta, expediente en el que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha emitido dictamen de conformidad, siempre que de manera simultánea a la concesión de los créditos precisos se convaliden las obligaciones que los mismos han de cubrir.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Comercio en los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de un millón trescientas treinta y ocho mil seiscientas sesenta y seis pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias, y con relación a gastos de personal contratado y alquileres de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero.

**Artículo segundo.**—Se conceden para el abono de las obligaciones indicadas dos créditos extraordinarios, por un importe total de un millón trescientas treinta y ocho mil seiscientas sesenta y seis pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio», de las que un millón veinticuatro mil doscientas sesenta y una pesetas se aplicarán al capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado», para abono de las remuneraciones del personal contratado de las Oficinas Comerciales de Estocolmo y Sydney de los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, y trescientas catorce mil cuatrocientas cinco al capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles»;

concepto doscientos veintinueve, subconcepto adicional, para satisfacer alquileres de la Oficina Comercial de la Delegación del I. E. M. E. en Bucarest del año mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 64/1968, de 5 de diciembre, por la que se conceden un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de la Gobernación, por un total de 5.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer atenciones del cuarto trimestre de 1967 y del año 1968 de la Gran Residencia de Ancianos.*

La incidencia que en los gastos de sostenimiento de la Gran Residencia de Ancianos han supuesto las modificaciones de precio de suministros y servicios obliga a incrementar las dotaciones que para dicho Establecimiento figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

Con esta finalidad se inició por el Ministerio de la Gobernación en el año último un expediente de habilitación de recursos que fué informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y por el Consejo de Estado; pero, ello no obstante, al no alcanzar, por falta material de tiempo, su finiquito en mil novecientos sesenta y siete, se continúa su tramitación en mil novecientos sesenta y ocho, con la propuesta de concesión de dos créditos, uno extraordinario, para los gastos del cuarto trimestre del año anterior, y otro suplementario, que ha de servir para atender a los del año en curso, dado el carácter permanente de las obligaciones a que se refiere.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; Servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y tres, «Residencias»; subconcepto uno, «Gran Residencia de Ancianos. Para las atenciones del Establecimiento»; y

Artículo segundo.—Asimismo se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado a la misma Sección dieciséis, Servicio cero cuatro, capítulo dos, artículo veinticinco, con destino a liquidar atenciones del citado Establecimiento causadas durante mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados suplemento de crédito y crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 65/1968, de 5 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios al Ministerio de Comercio, en cuantía total de 2.108.000 pesetas, para satisfacer emolumentos de cuatro Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia durante el año 1968.*

Por Decreto número noventa y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, sobre reorganización del Ministerio de Comercio, se dispuso que la reducción de cuatro plazas de Vocales en el Tribunal de Defensa de la Competencia, determinada

por el dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, se realice con ocasión de vacantes. Es preciso, por ello, habilitar recursos con los que atender a los devengos de dichos cargos en el año actual, porque en el presupuesto en vigor no se han incluido las dotaciones correspondientes.

Con esta finalidad, el Ministerio de Comercio ha instruido un expediente de concesión de dos créditos extraordinarios, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios en cuantía total de dos millones ciento ocho mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; Servicio cero siete, «Obligaciones a extinguir»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal», de las que un millón ochenta y ocho mil pesetas se aplicarán al artículo once, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias»; concepto nuevo ciento doce, «Tribunal de Defensa de la Competencia.—Dotación de cuatro Vocales a doscientas cincuenta y cinco mil pesetas y pagas extraordinarias», y un millón veinte mil pesetas, al artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto nuevo ciento veintinueve, «Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo de cuatro Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia, a doscientas cincuenta y cinco mil pesetas».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 66/1968, de 5 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario a la Presidencia del Gobierno, de 11.702.432 pesetas, para abono de emolumentos a personal militar en servicios civiles causados durante 1967.*

Insuficiente el crédito que en el presupuesto de la Presidencia del Gobierno del año mil novecientos sesenta y siete figuraba asignado al pago de emolumentos a Personal Militar en Servicios Civiles, se ha tramitado un expediente para obtener los recursos precisos que permitan liquidar las referidas atenciones.

Dicho expediente, que fue iniciado en el año último y obtuvo informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, no pudo alcanzar su definitiva sanción antes de finalizar el ejercicio por falta material de tiempo. Por ello en el ejercicio en curso se continúa su tramitación en la cuantía a que ascienden las obligaciones pendientes de liquidar.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de once millones setecientos dos mil cuatrocientas treinta y dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; Servicio cero uno, «Presidencia y Servicios Generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintinueve, «Personal Militar en Servicios Civiles», subconcepto adicional, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Gobierno en quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, para satisfacer emolumentos de dicho año a Personal Militar en Servicios Civiles.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES